

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

 MINISTERIO
 DE LA GOBERNACIÓN

 Dirección General de Administra-
 ción Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría. (B. O. del E. núm 230-17 de Agosto).

Resuelto definitivamente el concurso convocado por Ordenes de 27 de Mayo y 18 de Junio de 1946, existen en la actualidad gran número de vacantes producidas unas con posterioridad a la convocatoria de aquél, y otras como resultas del mismo, que hace necesaria su provisión en propiedad con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre del mismo año, y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a to-

mar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Administración Local, y su presentación deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Secretarios de segunda categoría de esta Dirección General (por el propio concursante; por el intermedio de persona expresamente autorizada; por un Gestor Administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios).

El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no venga completa y desde luego no se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesariamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente: Los Secretarios que en el momento de formular su petición se encuentren desempeñando plaza en propiedad, deberán unir a la instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, tantas fichas en cartulina o papel cartón (sin reintegro alguno) conforme al modelo que se inserta, tamaño

24x17 centímetros, como vacantes solicite más una. Esta última ficha quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenecen.

Los que por cualquier circunstancia, no se hallen desempeñando, actualmente plaza en propiedad, deberán presentar, además de los documentos anteriores, certificación de antecedentes penales y de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente, con dos años de antelación.

En todas las fichas han de consignarse los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en las mismas pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de cualquier otra responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden, justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen. Los que tengan remitidas estas certificaciones para la formación del Escalafón definitivo, mandado formar por Circular de esta Dirección de 3 de Marzo de 1948, quedan exentos de esta obligación.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley, de 23 de No-

vembre de 1940, 11 de Diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fue nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

La ampliación o anulación de las plazas solicitadas, así como su variación en el orden de preferencia, ha de efectuarse necesariamente dentro del plazo señalado para la presentación de instancias.

Décimo. Los Secretarios de segunda categoría que aspiren a tomar parte en el primer concurso de tercera que se anuncie, sólo podrán hacerlo siempre y cuando acrediten previamente que han solicitado todas las vacantes que se anuncian en el presente concurso para su provisión en propiedad de la categoría a que pertenecen; condicionado su derecho al cumplimiento de las circunstancias que exige el párrafo segundo del artículo 160 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza, no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las documentaciones presentadas, así como las copias de las declaraciones, para su remisión a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar unas y otras se consignará de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes o fal-

ta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo, y si la importancia de las que aparecieran lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convo-

catória en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo, los Alcaldes, de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 26 de Julio de 1948.—El Director general, *José Fernández Hernando*.

(Anverso para todas las fichas)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA CONVOCADO POR ORDEN DE

Para la vacante de
Provincia de

(Apellidos)

(Nombre)

Número del Escalafón
Títulos
Méritos de calidad
Oposiciones ganadas
Destino y situación actual
Otros méritos
Nota desfavorable
Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por
(Corporación o Centro que lo hiciera), en (fecha).
Fecha de nacimiento: Día, mes, año
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
Aptitud de de 194.....

(Reverso para las fichas destinadas al Negociado una para cada concursante)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS, POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.ª provincia de
- 2.ª provincia de
- 3.ª provincia de
- Etc., etc.

MODELO DE INSTANCIA

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, número, de años de edad, provisto de cédula personal número, clase, expedida en el día de de 19..... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón
- b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de, provincia de o en expectativa de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
- 2.ª provincia de
- Etc., etc.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid.

Provincia de Alava: Laguardia, 10.000 pesetas.

Provincia de Albacete: Alcaraz, 13.000 pesetas; Barrax, 10.000; Bogarra, 10.000; Casas de Ves, 10.000; Letur, 11.500; El Robledo, 10.000; Socovos, 10.000; Tarazona de la Mancha, 13.000; Valdeganga, pesetas 10.000.

Provincia de Alicante: Agost, 10.000 pesetas; Jijona, 13.000; Mu-ro de Alcoy, 11.500; Onil, 10.000; Petrel, 13.000; Redován, 10.000; Relleú, 10.000; Santa Pola, 12.000; Sax, 11.500; Vergel, 10.000.

Provincia de Almería: Félix, pesetas 10.000; Fondón, 10.000; Lucainena de las Torres, 10.000; María, 10.000; Mojácar, 11.500; Nacimiento, 10.000; Olula del Río, 10.000; Sorbas, 13.000; Turre, 10.000; Vera, 11.500; Zurgena, 10.000.

Provincia de Avila: El Barraco, 10.000 pesetas.

Provincia de Badajoz: Berlanga, 13.000 pesetas; Calera de León, 10.000; Castilblanco, 10.000; Esparragosa de Lares, 10.000; Feria, 11.500; Fuenlabrada de los Montes, 10.000; Llera, 10.000; Magacela, 10.000; Maguilla, 10.000; Malpartida de la Serena, 10.000; Nogales, 10.000; Puebla del Maestre, 10.000; Puebla de Obando, 10.000; Puebla de Sancho Pérez, 10.000; La Roca de la Sierra, 10.000; Salvaleón, 10.000; Solana de los Barros, 10.000; Talárrubias, 11.500; Torre de Miguel Sesmero, 10.000; Valencia del Mombuy, 10.000; Valencia de las Torres, 10.000; Valverde de Leganés, 11.500; Valle de Matamoros, 10.000; Villagarcía de la Torre, 10.000; Villagonzalo, 10.000; Villanueva del Fresno, 13.000; Villarta de los Montes, 10.000; Zahinos, pesetas 10.000.

Provincia de Baleares: Esporlas, 10.000 pesetas; Mercadal, 10.000; San Juan Bautista, 13.000.

Provincia de Barcelona: Arenys de Mar, 11.500 pesetas; Argentona, 10.000; Castelldefels, 10.000; Esplugas de Llobregat, 10.000; Mová, 10.000; Parets, 10.000; San Vicente del Horts, 10.000.

Provincia de Burgos: Merindad de Castilla la Vieja, 11.500 pesetas; Merindad de Montija, 10.000; Roa, 10.000; Valle de Mena, 12.000; Valle de Valdebezana, 11.500.

Provincia de Cáceres: Alia, pesetas 11.500; Aliseda, 11.500; Deleitosa, 10.000; Garganta la Olla, 10.000; Gata, 10.000; Logrosán, 13.500; Peralada de la Matatorvisoso, 10.000; Zarza la Mayor, 11.500.

Provincia de Cádiz: Bornos, pesetas 13.000; El Gastor, 10.000; Paterna de la Rivera, 10.000; Puerto Serrano, 10.000; Trebujena, 11.500; Ubrique, 13.000; Zahara, 10.000.

Provincia de Castellón: Bechí,

10.000 pesetas; Cabanes, 10.000; Cuevas de Vinromá, 10.000.

Provincia de Ciudad Real: Alamillo, 10.000 pesetas; Alcubillas, 10.000; Aldea del Rey, 11.500; Carri-zosa, 10.000; Castellar de Santiago, 10.000; Fuencaliente, 10.000; Mes-tanza, 10.000; Solana del Pino, 10.000; Torre de Juan Abad, 11.500; Villamanrique, 10.000; Villamayor de Calatrava, 10.000; Villanueva de la Fuente, 11.500; Viso del Mar-qués, 11.500.

Provincia de Córdoba: Monturque, 10.000 pesetas; Obejo, 10.000; Santaella, 13.000; Villa del Río, 13.000.

Provincia de La Coruña: Arés, 13.000 pesetas; Cabañas, 11.500; Cee, 11.500; Cerceda, 13.000; Coi-rós, 10.000; Moeche, 10.000; San-tiso, 11.500.

Provincia de Cuenca: Mira, pesetas, 10.000; Pedroñeras, 11.500; Quintanar del Rey, 11.500; Saelices, 10.000; Santa María del Campo Rus, 10.000; Valverde de Júcar, 10.000.

Provincia de Gerona: Calonge, 10.000 pesetas; Llagostera, 10.000; Puigcerdá, 10.000.

Provincia de Granada: Albondón, 10.000 pesetas; Colomera, 11.500; Cortes de Baza, 11.500; Guájjar Faraguit Guájjar Fondón, 10.000; Lugros y Polcar, 10.000; Monachil, 10.000; Montillana Trujillos, 10.000; Piñar, 10.500; Rubite, 10.000; Salar, 12.000; Torre Cardela-Gobernador, 10.000; Villanueva de las Torres, 10.000.

Provincia de Guadalajara: Sacedón, 10.000 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa: Arecha-valeta, 10.000 pesetas; Elgóibar, 11.500; Lézo, 10.000; Motrico, 12.000; Oñate, 13.000; Zumárraga, 10.000.

Provincia de Huelva: Almonáster la Real, 11.500 pesetas; Arroyomolinos de León, 10.000; Bonares, 12.000; Cala, 12.000; Gibraleón, 13.000; Jabugo, 10.000; Moguer, 13.000; Palos de la Frontera, 10.000; Paymogo, 10.000; Rosal de la Frontera, 10.000; Santa Olalla del Cala, 10.000; Villablanca, 10.000.

Provincia de Huesca: Alcolea de Cinca, 10.000 pesetas; Ballobar y Chalamera, 10.000; Fonz, 10.000; Lanaja, 10.000; Sariñena, 10.000;

Provincia de Jaen: Arquillos, pesetas 10.000; Badmar, 11.500; Be-gijar, 11.500; Bélmez de la Moraleda, 10.000; Cambil, 13.000; Chiluévar, 10.000; Fuente del Rey, 10.000; Hornos, 10.000; Huesa, 11.500; Montizón, 10.000; Noalejo, 10.000; Orcera, 11.500; Pontones, 10.000; Pozo Alcón, 13.000; Santa Elena, 10.000; Santiago de Calatrava, 10.000; Santo Tomé, 11.500; Segura de la Sierra, 11.500; Torres, 11.500; Torres de Albánchez, 10.000; Villarodrigo, 10.000.

Provincia de León: Los Barrios de Salas, 10.000 pesetas; Cimanés

del Téjar, 10.000; Encinedo, 10.000; Luyego de Somoza, 10.000; Priaranza del Bierzo, 10.000; Rlego de la Vega, 10.000; Riello, 10.000; Torren, 10.000; Torre del Bierzo, 10.000; Truchas, 10.000; Valdevimbre, 10.000; Vega de Valcárcel, 11.500; Villasabariego, 10.000.

Provincia de Lérida: Mayals, pesetas 10.000; Poble de Segur, 10.000.

Provincia de Logroño: Fuenmayor, 10.000 pesetas; Nájera, 10.000; Quel, 10.000.

Provincia de Lugo: Alfoz, 11.500 pesetas; Cospeito, 13.000; Jove, 11.500; Monterroso (pendiente de recurso), 13.000; Negreira de Muñiz, 10.000; Otero de Rey (pendiente de recurso), 13.000; Puerto Marín, 11.500; Ribera de Piquín, 10.000; Triacastela, 10.000; Villameá, 10.000; Villaoárid (pendiente de recurso), 11.500.

Provincia de Madrid: Ciempozuelos, 13.000 pesetas; Collado de Villalba, 10.000.

Provincia de Málaga: Alameda, 10.000 pesetas; Alcaucín, 10.000; Almáchar, 10.000; Arriate, 11.500; Benalmádena (pendiente de recurso), 10.000; Benaolán, 10.000; El Burgo, 10.000; Canillas de Aceituno, 10.000; Casabermeja, 11.500; Casares, 11.500; Comares, 10.000; Cuevas del Becerro, 10.000; Frigiliana, 10.000; Guaro, 10.000; Igualeja y Pujerra, 15.000; Jubrique, 10.000; Manilva, 10.000; Ojén, 10.000; Sierra de Yeguas, 11.500; Valle de Abdalajís, 10.000; Villanueva del Rosario, 10.000; Viñuela, 10.000.

Provincia de Murcia: Blanca, pesetas 11.500; Ricote, 10.000; Las Torres de Cotillas, 11.500.

Provincia de Orense: Amoeiro, 11.500 pesetas; Beariz, 10.000; La Bola, 11.500; El Bollo, 13.000; Calvos de Randín, 11.500; Carballeda de Avia, 10.000; Castrelo del Valle, 10.000; Chandreja de Queija, 10.000; Esgos, 10.000; La Gudiña, 10.000; Melón, 11.500; Montederramo, pesetas 11.500; Oimbrá, 10.000; Paderne de Allariz, 11.500; Piñor de Cea, 11.500; Porquera, 10.000; Pungín, 10.000; Rairiz de Veiga, 11.500; Rivadavia, 13.000; Ramiranes, pesetas 13.000; San Juan del Río, 10.000; Sarreáus, 11.500; La Teijeira, 10.000; Transmiras, 10.000; Vereá, 11.500; Villamartín de Valdeorras, 11.500.

Provincia de Oviedo: Amieva, 10.000 pesetas; Boal, 13.000; Cabranés, 10.000; Corvera, 11.500; El Franco, 13.000; Onís, 10.000; Las Regueras, 11.500.

Provincia de Las Palmas: La Oliva, 10.000 pesetas; San Bartolomé de Lanzarote, 10.000; San Nicolás, 11.500; Teguise, 13.000; Tinajo, 10.000; Tuineje, 10.000; Valleseco, 11.500; Yalza-Femes, 10.000.

Provincia de Palencia: Astudillo, 10.000 pesetas; Villada, 10.000

Provincia de Pontevedra: Arbó, 13.000 pesetas; Campo Lameiro, 11.500; Dozón (pendiente de recurso), 10.000; Meis, 13.000.

Provincia de Salamanca: Guijuelo (pendiente de recurso), 10.000 pesetas; Lagunilla - Valdelageve, 10.000; Matilla de los Caños Villalba de los Llanos, 10.000; Miranda del Castañar, 10.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 10.000; Arona, 10.000; Barlovento, 10.000; Buena Vista, 10.000; Fasnía, 10.000; Frontera, 10.000; Fuencaliente de Palma, 10.000; Garafía, 11.500; La Guancha, 10.000; Guía de Isora, 13.000; Hermigua, 11.500; Mazo, 11.500; Puntallana, 10.000; Realejo Bajo, 13.000; San Miguel, 10.000; Santiago Teide, 10.000; Sauzal, El (pendiente de recurso), 10.000; Tijarafe, 10.000; Valverde, 13.000; Vallehermoso, 13.000.

Provincia de Santander: Arenas de Iguña, 10.000 pesetas; Rionansa, 10.000; Vega de Pas, 10.000.

Provincia de Sevilla: Aguadulce, 10.000 pesetas; Badolatosa, 11.500; Los Corrales, 10.000; Martín de la Jara, 10.000; Puebla del Río, 11.500; Valencia del Alcor, 10.000; Villamanrique de la Condesa, 10.000.

Provincia de Tarragona: Ametlla de Mar, 10.000 pesetas; Mora de Ebro (pendiente de recurso), 10.000; Riudoms, 11.000.

Provincia de Teruel: Albalate del Arzobispo, 11.500 pesetas; Mas de las Matas, 10.000; Monreal del Campo, 10.000.

Provincia de Toledo: Ajofrín, 10.000 pesetas; Almorox, 10.000; Calzada de Oropesa, 10.000; Camuñas, 10.000; Espinosa del Rey, 10.000; Estrella, La, 10.000; Fuenzalida, 11.500; Herencias, Las, 10.000; Puebla de Almoradiel, La, 13.000; Pueblanueva, 10.000; Real de San Vicente, 10.000; Recas, 10.000; Romeral, El, 10.000; Villaluenga de la Sagra, 10.000; Villarrobledo de Santiago, 11.000.

Provincia de Valencia: Ademuz, 10.000 pesetas; Albuixech, 10.000; Alfara del Patriarca, 10.000; Almusafes, 10.000; Avelo de Malferrit, 10.000; Canals, 11.500; Corbera de Alcira, 10.000; Cheste, 11.000; Enguera, 13.000; Fuente Encarroz, 10.000; Jarafuel, 10.000; Manises, 13.000; Monserrat, 10.000; Yátova, 10.000.

Provincia de Valladolid: Castroño, 10.000 pesetas; Nava del Rey, 11.500; Olmedo, 10.000.

Provincia de Vizcaya: Abadiano, 10.000 pesetas; Ondárroa, 11.500; Urduliz-Barrica, 10.000; Santurce-Ortuella, 11.500.

Provincia de Zamora: Vezdemarbán, 11.500 pesetas.

Provincia de Zaragoza: Utebo, 10.000 pesetas.

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 166

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carbanco Bacteridiano en el término municipal de Villanueva de Abajo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Mayo de 1948.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil interino,

1549 *Buena Ventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 167

Habiéndose presentado la epizootia de Septicemia Hemorrágica porcina en el ganado existente en el término municipal de Velilla de Guardo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Fidel Rodríguez y otros, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el citado pueblo y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXX del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 17 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil interino,

1550 *Buena Ventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 168

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Camporredondo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Pedro Mancebo y otros, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las citadas porquerizas y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 17 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil interino,

1551 *Buena Ventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 169

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castromocho, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de D. Luis Clérigo García, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta terrenos ocupados por citados ganados y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 17 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil interino,

1552 *Buena Ventura Benito Quintero*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Gestora Provincial en su sesión del día de ayer, de instalar en el Palacio de la Diputación y en local adecuado, un Museo de Artistas y de Asuntos Palentinos, se invita a cuantos posean cuadros de las características que abajo se indican y deseen contribuir a la formación del Museo mencionado, a que ofrezcan a la Excm. Diputación Provincial, modelos de ejemplares de:

a) Cuadros de pintores palentinos premiados en Exposiciones Nacionales y con libertad de asunto.

b) Cuadros antiguos o modernos de ilustres personajes palentinos, de pintores premiados o de reconocido mérito aunque no sean de la provincia los autores.

c) Cuadros de asuntos palentinos premiados en alguna Exposición Nacional, y

d) Cuadros de las clases a), b) y c), anteriores, aunque no hayan sido premiados, siempre que sean de mérito reconocido o que se reconozca por el Jurado elegido para su selección.

El plazo para la oferta de estos cuadros, terminará el último día de Septiembre, sin perjuicio de otras convocatorias que pudiera acordar la Gestora Provincial.

Esta invitación se hace extensiva a los Ayuntamientos de la provincia que posean cuadros de las características señaladas, y deseen que figuren en el Museo Provincial como honor para los hijos de la provincia ensalzados por sus pueblos respectivos, y mediante el pago que se convenga, si así lo acordaren los Municipios interesados.

Palencia 19 de Agosto de 1948.

— El Presidente, *Buena Ventura Benito*.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Convocatoria para cubrir veinticinco (25) plazas de Peones Camineros en esta provincia, en expectativa de ingreso, para ocupar vacantes a medida que se vayan produciendo

Autorizada esta Jefatura por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales de fecha 15 de Julio último, para celebrar el oportuno concurso a fin de cubrir veinticinco (25) plazas de Peones Camineros en esta provincia, en expectativa de ingreso, con el jornal diario de diez (10) pesetas, he acordado señalar el plazo de treinta (30) días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* para que los interesados presenten la documentación reglamentaria, y sufran, en las fechas que se indiquen, el examen de aptitud correspondiente.

Los concursantes deberán poseer los conocimientos que señala el artículo 3.º del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de Agosto siguiente, sobre los cuales han de versar los exámenes que en su día se celebren.

Para la distribución de las plazas se tendrá en cuenta la Ley de 25 de Agosto de 1939; Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, y a lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a Familias Numerosas, aprobado por Decreto de 31 de Marzo de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de Abril siguiente), debiendo justificar documentalmente los concursantes a quienes puedan afectar estas disposiciones, su condición de caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos o huérfanos o dependientes económicamente de las víctimas de la guerra y ser beneficiario de familia numerosa. Los ex-combatientes, deberán además justificar, haber alcanzado por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial, lo que se justificará con el correspondiente certificado médico.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, acompañándose al efecto certificado de antecedentes Penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía correspondiente, o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad, debiendo acompañarse documento militar acreditativo de haber cumplido los deberes del servicio militar activo, y partida del Registro Civil, legalizada si no corresponde a la Audiencia Territorial de Valladolid.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

Todos los documentos citados, que podrán ser acompañados de cuantos otros crean convenientes los interesados, para acreditar méritos, se presentarán directamente en unión de la solicitud dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, en la Secretaría de esta Jefatura, sita en la Avenida del General Gode, número 1, a horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta (30) días primeramente citado.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, la relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas, y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, que efectuarán ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Palencia 19 de Agosto de 1948.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1548

Administración de Justicia**Palencia**

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se hace saber que el día 31 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, pública y judicial, subasta de las siguientes prendas: Un traje; paño color verde a rayas, tasado en doscientas veinticinco pesetas; una gabardina, estambre, a medio uso, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas; una camisa a cuadros verdes en veinticinco pesetas y una corbata en quince, haciendo un total de quinientas cuarenta pesetas.

Se vende en un solo lote.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de

la tasación y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Palencia a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—*M. Dívar*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1545

Carrión de los Condes

Don Luis González-Quevedo Monfort, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda y a instancia de don Silvano Fernández Rodríguez, en nombre y representación de su esposa Alejandra Antolín Guerrero, se instruye expediente de declaración de herederos abintestato de Felipe Guerrero Herrero, natural de Villalcázar de Sirga y vecino de Marcilla de Campos, que falleció el día seis de Julio último; reclama su herencia su sobrina carnal Alejandra Antolín Guerrero y por providencia de esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho a expresada herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Luis González-Quevedo*.—El Secretario, P. H., *Manuel Arija*. 1527

San Sebastián**Cédula de citación**

Cándido Estébanez Rojo, del que como única circunstancia se presume que es de un pueblo de la provincia de Palencia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, Decano de San Sebastián y su partido, al objeto de ser oído en sumario número 275 de 1948, por estafa de una bicicleta a don José-Luis Miner, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

San Sebastián 13 de Agosto de 1948.—El Secretario, *Miguel Alvarez*. 1524

Administración Municipal**Villarmentero de Campos****EDICTO**

Recibidas las nuevas características del Catastro de Rústica de este término municipal, a consecuencia de los trabajos realizados en el mismo por la Jefatura de Catastro, se encuentran a exposición al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los contribuyentes durante las horas de

oficina, para que durante citado período puedan los interesados presentar ante la Junta Pericial, cuantas reclamaciones consideren pertinentes a los distintos factores que integran mencionadas características, en cuanto a nombres de los contribuyentes y clasificación de las respectivas fincas.

Las reclamaciones se formularán por escrito dirigidas al Sr. Presidente de la Junta Pericial, o acompañadas de los documentos fehacientes que justifiquen las mismas.

Villarmentero de Campos 12 de Agosto de 1948.—El Alcalde-Presidente, (ilegible). 1534

Castil de Vela**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castil de Vela.

Hace saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de su presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, el proyecto de alcantarillado de un arroyo existente en el casco de esta población y calle de Primo de Rivera, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme dispone el Reglamento sobre Obras, Servicios y bienes municipales, por término de un mes, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos consiguientes.

Castil de Vela 16 de Agosto de 1948.—El Alcalde, *A. Alvarez*. 1533

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Habilitación de crédito

Castil de Vela. 1547

Suplemento de crédito

Dueñas. 1532

Aprobación del Presupuesto extraordinario para 1948

Castrejón de la Peña. 1544

Cevico Navero. 1554

Anuncios particulares**PÉRDIDA**

de dos yeguas, una de cuatro años, pelicana, con hierro en nalga izquierda de M y G enlazadas, alzada más de la marca; la otra roja clara, estrella en la frente, cerrada, alzada más de la marca, extravías el 14 del actual, en Huerta de Abajo, Burgos, su dueño Nazario Izquierdo, de dicho pueblo.